

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor ARIEL EDUARDO AROCHA CASTILLO identificado con la C.C. No 77.020.658 obrando en calidad de Presidente de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7, solicitó a Corpocesar concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Sicarare y Caño El Carey, en beneficio de 24 productores asociados, para el Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar”.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia de Resolución No 00886 del 27 de diciembre de 1996, reconoce una personería y se ordena la inscripción de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierra la Iberia, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. Copia de Acta No 001 de fecha 13 de marzo de 2025, Asamblea de elección de nuevos dignatarios de la junta directiva de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA. Se acredita que ARIEL EDUARDO AROCHA CASTILLO ostenta la calidad de Presidente.
4. Copia de cédula de ciudadanía del señor ARIEL EDUARDO AROCHA CASTILLO.
5. Listado de autorizaciones para tramitar concesión a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA.

No.	USUARIO	C.C. No.	PREDIO	CERTIFICADO TL de MI #
1	Margarita Morales Pérez	49.692.416	Parcela 19 Las Ilusiones	190-52693
2	Luis Alberto Piñeres Cerro	77.005.880	Parcela 4 No Hay como Dios	190-52370
3	Luis Alberto Piñeres Cerro	77.005.880	Parcela 7 La Fortuna	190-52692
4	Jacob Molina Escarpeta y Eddy Ortiz Quintero	18.932.165 27.766.257	Parcela 5	190-71694
5	Luz Yaline Ortega de La Hoz y Jairo Rincón Bonet	88.139.019	Parcela 4 Sincelejo	190-68984
6	Ibeth del Rosario Zambrano Niebles	36.488.517	Parcela 26 La Quincaya	190-52797
7	Ada Luz Alfaro Agudelo	49.687.959	Parcela 29 El Amigo de Dios	190-59568
8	Ariel Eduardo Arocha Castillo	77.020.658	Parcela 9 Villa Claudia	190-52803
9	Johana Paola Villero Alarcón	52.436.626	Parcela 30 La Victoria	190-52794

0220 de 28 ABR 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

2

10	Aracelis María Barbosa Villadiego	1.045.669.238	Parcela 35 La Base del Futuro	190-59569
11	Glenis Esther Macias Carrillo	32.731.928	Parcela 12 San José	190-75769
12	Donaldo Rafael Torrenegra Peña	8.661.776	1)Parcela No. 3 2)Hacienda Don Thiago	190-52704
13	Dagoberto López	77.151.823	Parcela 5	190-54884
14	Dagoberto López	77.151.823	1)Parcela No. 25 "Cruz del Carmen" 2)Parcela Los Tiempos Cambian	190-52798
15	Silvestre Marcelo Aroca Cotes	5.088.158	1)Finca Villa Isa 2)Finca Villa Olga	190-140445
16	Guillermo Andrés Sepulveda Toquica – Claudia Patricia Toquica Díaz	1.067.723.693 49.693.658	Parcela 3 La Diana	190-67004
17	Alfonso Manuel Rodríguez Olivella - Carmen Beatriz Orozco de Rodríguez	5.087.671	Parcela 20 La Poderosa	190-52799
18	Antonio Joaquín Benavides Vides	5.138.249	Parcela 34 Si Me Dejan	190-52792
19	Jorge Santos Martínez Santiago	1.003.314.456	Parcela 22 La Preferencia	190-70551
20	Patricia Cecilia Alfaro Herrera	49.693.388	Parcela 1 El Retorno	190-52314
21	Luz Marina Vélez Montoya	43.344.507	Parcela 11 Villa Luz	190-53919
22	Janer Jele Suarez	77.175.366	Innominado	190-52333
23	Doris María Quintero	49.689.324	Parcela 18 Caño Azul	190-52800
24	Carmen Cecilia López Pérez	49.688.480	Parcela 14 Monterrosa	190-71411

La Autorización para solicitar la concesión de aguas sobre las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo Carey, a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala La Iberia – ASOIBERIA, indica lo siguiente "Autorizo a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala La Iberia – ASOIBERIA, para que me represente y trámite ante CORPOCESAR concesión de aguas sobre las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo Carey, a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala La Iberia – ASOIBERIA. Así mismo, concedo permiso para que por mi predio pase la tubería de conducción de las aguas del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia. Lo anterior expuesto es para el uso exclusivo concerniente a la solicitud de concesión de aguas que se adelanta ante Corpocesar, y no confiere cesión de propiedad ni derechos sobre el predio, manteniendo siempre la titularidad"

6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-52800 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Parcela 18 Caño Azul – DORIS MARIA QUINTERO)
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-53919 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Parcela 11 Villa Luz – LUZ MARINA VELEZ MONTOYA)

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera  
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

6.

0220

28 ABR 2026

Continuación Resolución No 0220 de 28 ABR 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

3

9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-70551 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Parcela 22 La Preferencia –JORGE SANTOS MARTINEZ SAMTIAGO)
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-52792 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Parcela 34 Si Me Dejan –ANTONIO JOAQUIN BENAVIDES VIDES)
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-52314 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Parcela 1 El Retorno – PATRICIA CECILIA ALFARO HERRERA)
12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-52797 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Parcela 26 La Quincaya –IBETH DEL ROSARIO ZAMBRANO NIEBLES)
13. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-59568 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Parcela 29 El Amigo de Dios –ADA LUZ ALFARO AGUDELO)
14. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-52803 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Parcela 9 Villa Claudia –ARIEL EDUARDO AROCHA CASTILLO)
15. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-52794 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Parcela 30 La Victoria –JOHANNA PAOLA VILLERO ALARCON)
16. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-59569 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Parcela 35 La Base del Futuro – ARACELIS MARIA BARBOSA VILLADIEGO)
17. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-52798 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Parcela Los Tiempos Cambian –DAGOBERTO LOPEZ)
18. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-54884 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Parcela 5 – DAGOBERTO LOPEZ)
19. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-68984 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Parcela 4 Sincelejo – LUZ YALINE ORTEGA DE LA HOZ y JAIRO RINCÓN BONET)
20. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-52693 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Parcela 19 Las Ilusiones –MARGARITA MORALES PEREZ)
21. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-67004 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Parcela 3 La Diana –GUILLERMO ANDRÉS SEPULVEDA TOQUICA y CLAUDIA PATRICIA TOQUICA DÍAZ)
22. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 52692 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Parcela 7 La Fortuna –LUIS ALBERTO PIÑERES CERRO)
23. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-52370 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Parcela 4 No Hay Como Dios – LUIS ALBERTO PIÑERES CERRO)

Continuación Resolución No **0220** de **28 ABR 2026** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

4

24. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-75769 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Parcela 12 San José – GLENIS ESTHER MACIAS CARRILLO y JOSE LUIS OROZCO MESINO)
25. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-52799 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Parcela 20 La Poderosa –CARMEN BEATRIZ OROZCO DE RODRÍGUEZ y ALFONSO MANUEL RODRÍGUEZ OLIVELLA)
26. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 71694 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Parcela 5 –JACOB MOLINA ESCARPETA y EDDY ORTIZ QUINTERO)
27. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 52704 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Hacienda Don Thiago – DONALDO RAFAEL TORRENEGRA PEÑA)
28. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 52333 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Iberia –JANER JELE SUAREZ)
29. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 140445 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio FI Villa Olga – SILVESTRE MARCELO AROCA COTES)
30. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 71411 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Parcela 14 Monterrosa –CARMEN CECILIA LOPEZ PEREZ)
31. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 4801 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio La Amapola 1 – MARIBETH HERRERA QUINTERO) Punto de Captación
32. Autorización suscrita por la señora MARIBETH HERRERA QUINTERO, para que realicen trabajos de mejoramiento, mantenimiento y reparación de las obras de captación, reposiciones de tuberías de conducción sobre las corrientes del caño El Carey y Río Sicarare, que abastecen agua al Distrito de Adecuación de Tierras a Pequeña Escala La Iberia.
33. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 004 de fecha 9 de febrero de 2026, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 25, 26, 27 y 28 de febrero de 2026, dentro de la cual se recibieron los siguientes documentos:

1. Certificaciones de la publicación de los avisos de diligencia de inspección.
2. Certificados de tradición y libertad actualizados.
3. Acta de Asamblea de elección de nuevos dignatarios de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA.

**0220** de **28 ABR 2026**

Continuación Resolución No **0220** de **28 ABR 2026** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

5

4. Solicitud de actualización y certificación de personería jurídica.
5. Formulario del Registro Unico Tributario de ASOIBERIA.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

**“DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 004 DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2026.**

1. *Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.*

*El Municipio de Agustín Codazzi se encuentra en la parte Noreste del Departamento del Cesar, la posición astronómica está determinada por las siguientes coordenadas: su cabecera está localizada a los 10° 02' 09" de latitud Norte y 73° 14' 20" de longitud Oeste. Dista promedia de Valledupar 59 km. La cabecera municipal se encuentra a 132 metros de altura sobre el nivel del mar. Temperatura media 28 ° C, posee un área de 1799,2 Km2, la cual corresponde al 7.8 % del total departamental.*

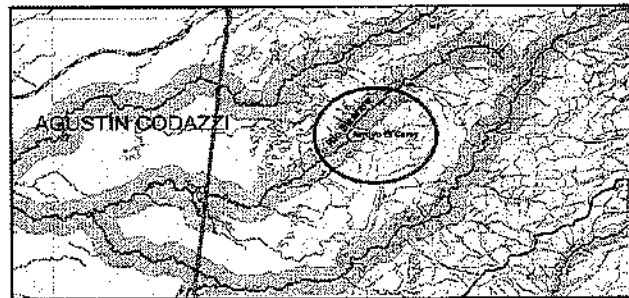
*El municipio se encuentra organizado políticamente en cuatro (4) corregimientos y 46 veredas:*

Corregimiento	Distancia a la cabecera (km)	Tiempo a la cabecera	Población estimada
Casacará	13	20min	3993
LLerasca	9	15 min	1667
San Jacinto	17.5	1 hr	879
Sicarare	21	3 hr	1202

*Fuente. Plan Desarrollo Municipal*

*ASOIBERIA, solicita dos (2) puntos de captación los cuales se tomarán de las corrientes hídrica principal Río Sicarare y el afluente Arroyo El Carey, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, en inmediaciones de las siguientes coordenadas geográficas:*

Corriente hídrica	Coordenadas Geográficas		Altitud (m.s.n.m)
	Latitud	longitud	
Río Sicarare	09° 57' 18.18" N	73° 09' 51.95" O	258.35
Arroyo El Carey	09° 57' 0.75" N	73° 09' 51.57" O	262.65



*Imagen. Vista general sector Río Sicarare y afluente Arroyo El Carey, Agustín Codazzi Cesar.*

0220 de 28 ABR 2026

Continuación Resolución No 0220 de 28 ABR 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

6

Las fuentes de abastecimiento del recurso hídrico provendrán de la cuenta del Río Sicarare y microcuenca Arroyo El Carey. A continuación, se relaciona la clasificación dentro de la estructura hidrográfica de la cuenca:

Nivel	Nombre	Código
Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca	2
Zona Hidrográfica	Cesar	28
Subzona Hidrográfica	Medio Cesar	2802
Nivel Subsiguiente	Río Sicarare	2802-06
Microcuenca	Caño El Carey	280206

Tabla. Niveles, nombre y código de la zonificación hidrográfica

A continuación, se listan los propietarios de predios de la Asociación de Usuarios Distrito de Adecuación de Tierras a Pequeña Escala La Iberia, que se beneficiarán de la concesión de agua superficiales de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, indicando, nombre del predio, número de matrícula inmobiliaria (MI), coordenadas del predio e infraestructura existente en el mismo y punto de conexión al sistema del distrito de riego:

Tabla. Vista general listado de propietarios de predios ASOIBERIA, nombre de predios, número de M.I, georreferenciación de predios, puntos de conexión al sistema del distrito e infraestructuras representativas existente en cada predio.

No.	Nombre de los propietarios de predio.	No. Cedula de ciudadanía	Nombre del predio	Certificado TL de MI #	Coordenadas Geográficas m.s.n.m (263 a 132)
1	Margarita Morales Pérez	49.692.416	Parcela 19 Las Ilusiones	190-52693	Principal: N:9,55°9,8" -W:73,11°24,08" Portón: N:9,55°8,23" -W:73,11°24,41" Casa: N:9,7°9,41" -W:73,11°21,35"
2	Luis Alberto Piñeres Cerro	77.005.880	Parcela 4 No Hay como Dios	190-52370	Principal: N:9,54°35,38" -W:73,11°51,68" Portón: N:9,54°34,82" -W:73,11°52,15" Casa: N:9,54°31,87" -W:73,11°47,88"
3	Luis Alberto Piñeres Cerro	77.005.880	Parcela 7 La Fortuna	190-52692	Principal: N:9,54°26,35" -W:73,11°56,97" Casa: N:9,54°23,95" -W:73,11°54,63"
4	Jacob Molina Escarpeta y Eddy Ortiz Quintero	18932165 27.766.257	Parcela 5	190-71694	Principal: N:9,55°38,11" -W:73,10°58,16" Portón: N:9,55°42,61" -W:73,11°2,13" Casa: N:9,55°44,1" -W:73,8,49,71"
5	Luz Yaline Ortega de La Hoz y Jairo Rincón Bonet	88139019	Parcela 4 Sincelejo	190-68984	Principal: N:9,55°41,69" -W:73,10°56,31" Portón: N:9,55°44,8" -W:73,11°0,01" Casa: N:9,55°46,86" -W:73,11°1,38"

**0220**

Continuación Resolución No **0220** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

7

6	Ibeth del Rosario Zambrano Niebles	36488517	Parcela 26 La Quincaya	190-52797	Principal: N:9,55°42,35" -W:73,10°22,01" Portón: N:9,55°13,3" -W:73,10°68,03"
7	Ada Luz Alfaro Agudelo	49687959	Parcela 29 El Amigo de Dios	190-59568	Principal: N:9,56°85,35" -W:73,10°01,67" Casa: N:9,56°12,27" -W:73,10°98,01"
8	Ariel Eduardo Arocha Castillo	77020658	Parcela 9 Villa Claudia	190-52803	Principal: N:9,54°49,64" -W:73,11°35,24" Casa: N:9,54°45,64" -W:73,11°32,95"
9	Johana Paola Villero Alarcón	52436626	Parcela 30 La Victoria	190-52794	Principal: N:9,53°1,7" -W:73,10°9,56" Portón: N:9,53°8,23" -W:73,10°5,41" Casa: N:9,54°3,41" -W:73,10°28,55"
10	Aracelis María Barbosa Villadiego	1045669238	Parcela 35 La Base del Futuro	190-59569	Principal: N:9,55°88,4" -E:73,10°27,98" Portón: N:9,55°07,8" -E:73,10°68,1" Casa: N:9,55°39,5" -E:73,10°9,33"
11	Glenis Esther Macias Carrillo	32731928	Parcela 12 San José	190-75769	Principal: N:9,55°16,61" -W:73,11°21,49" Casa: N:9,55°20,79" -W:73,11°24,15"
12	Donaldo Rafael Torrenegra Peña.	8661776	1)Parcela No. 3 2)Hacienda Don Thiago	190-52704	Principal: N:9,54°22,5" -W:73,12°5,28" Casa: N:9,54°17,31" -W:73,12°2,58"
13	Dagoberto López	77151823	Parcela 5	190-54884	Principal: N:9,55°49,31" -E:73,10°48,92" Casa: N:9,55°52,32" -E:73,10°52,44"
14	Dagoberto López	77151823	1)Parcela No. 25 "Cruz del Carmen" 2) Parcela Los Tiempos Cambian	190-52798	Principal: N:9,54°59,4" -E:73,11°49,98" Portón: N:9,54°37,62" -E:73,11°51,01" Casa: N:9,54°45,22" -E:73,11°57,38"
15	Silvestre Marcelo Aroca Cotes	5088158	1)Finca Villa Isa 2) Finca Villa Olga	190-140445	Principal: N:9,55°35,99" -E:73,11°2,48" Portón: N:9,55°38,25" -E:73,11°5,68" Casa: N:9,55°40,09" -E:73,11°6,81"
16	Guillermo Andrés Sepulveda Toquica	1067723693 49693658	Parcela 3 La Diana	190-67004	Principal: N:9,55°43,93" -E:73,10°54,56" Portón:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
 -CORPOCESAR-**

 CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

**0220**
**28 ABR 2026**

Continuación Resolución No **0220** de **28 ABR 2026** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

8

	<i>Claudia Patricia Toquica Díaz</i>				<i>N:9,55°22,72" -E:73,10°57,26"</i> <i>Casa:</i> <i>N:9,55°50,86" -E:73,10°59,06"</i>
17	<i>Alfonso Manuel Rodríguez Olivella - Carmen Beatriz Orozco de Rodríguez.</i>	5087671	<i>Parcela 20 La Poderosa</i>	190-52799	<i>Pendiente:</i> <i>N:9,55°20,88" -E:73,11°18,36"</i> <i>Portón:</i> <i>N:9,55°21,17" -E:73,11°18,93"</i> <i>Casa:</i> <i>N:9,55°15,29" -E:73,11°11,68"</i>
18	<i>Antonio Joaquín Benavides Vides</i>	5138249	<i>Parcela 34 Si Me Dejan</i>	190-52792	<i>Principal:</i> <i>N:9,56°36,75" -E:73,10°15,64"</i> <i>Portón:</i> <i>N:9,56°33,1" -E:73,10°20,12</i> <i>Casa:</i> <i>N:9,56°34,84" -E:73,8°49,76</i>
19	<i>Jorge Santos Martínez Santiago</i>	1003314456	<i>Parcela 22 La Preferencia</i>	190-70551	<i>Principal:</i> <i>N:9,55°31,65" -E:73,11°7,41"</i> <i>Portón:</i> <i>N:9,55°31,65" -E:73,11°7,41"</i> <i>Casa:</i> <i>N:9,55°26,94" -E:73,11°7,5"</i>
20	<i>Patricia Cecilia Alfaro Herrera</i>	49693388	<i>Parcela 1 El Retorno</i>	190-52314	<i>Principal:</i> <i>N:9,55°22,4" -E:73,10°60,90"</i> <i>Portón:</i> <i>N:9,55°55,9" -E:73,10°07,33"</i> <i>Casa:</i> <i>N:9,55°5,09" -E:73,10°1,27"</i>
21	<i>Luz Marina Vélez Montoya</i>	43344507	<i>Parcela 11 Villa Luz</i>	190-53919	<i>Principal:</i> <i>N:9,54°9,44" -E:73,10°7,3"</i> <i>Portón:</i> <i>N:9,54°6,03" -E:73,10°3,99"</i> <i>Casa:</i> <i>N:9,54°4,69" -E:73,10°5,08"</i>
22	<i>Janer Jele Suarez</i>	77175366	<i>Innominado</i>	190-52333	<i>Principal:</i> <i>N:9,54°20,43" -E:73,11°7,5"</i> <i>Casa:</i> <i>N:9,54°15,77" -E:73,12°9,26"</i>
23	<i>Doris María Quintero</i>	49689324	<i>Parcela 18 Caño Azul</i>	190-52800	<i>Principal:</i> <i>N:9,55°4,64" -E:73,11°25,3"</i> <i>Portón:</i> <i>N:9,55°4,09" -E:73,11°25,78"</i> <i>Casa:</i> <i>N:9,55°4,21" -E:73,11°23,79"</i>
24	<i>Carmen Cecilia López Pérez</i>	49688480	<i>Parcela 14 Monterrosa</i>	190-71411	<i>Principal:</i> <i>N:9,53°11,08" -W:73,10°29,5"</i> <i>Portón:</i> <i>N:9,53°12,55" -W:73,10°86,12"</i> <i>Casa:</i> <i>N:9,53°85,17" -W:73,10°66,07"</i>

*Fuente: Titular del proyecto, ajustada por los evaluadores*

Continuación Resolución No

0220

de 28 ABR 2026

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

9

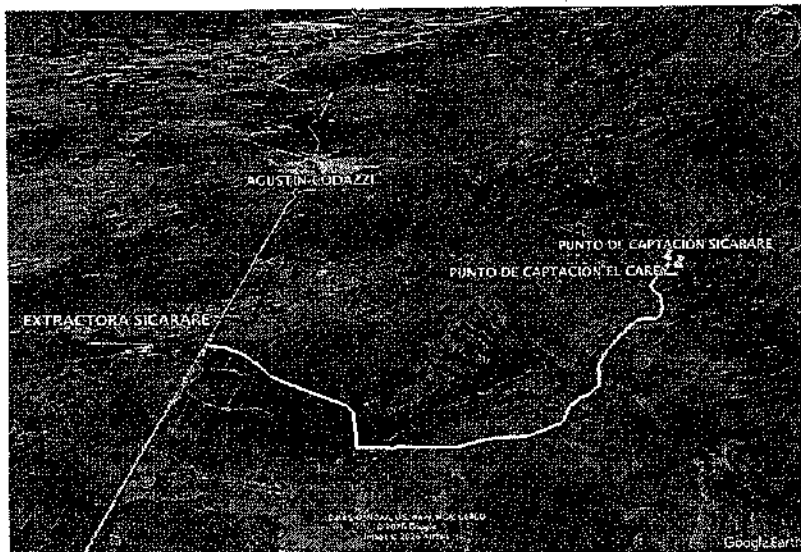
2. *Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, Casa de habitación, oficinas, talleres etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.*

*Durante la diligencia se realizó georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas de los predios, con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS, las cuales se describen en el numeral uno (1) del presente concepto técnico. Ver Tabla. Vista general listado de propietarios de predios ASOIBERIA, nombre de predios, numero de M.I, georreferenciación de predios, puntos de conexión al sistema del distrito e infraestructuras representativas existente en cada predio.*

3. *Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.*

*El distrito está integrado por veinticuatro (24) unidades productivas (parcelas, predios) que se beneficiarán con la concesión de agua superficial objeto del presente análisis; los predios se encuentran ubicados en el corregimiento Sicarare, vereda Iberia, municipio de Agustín Codazzi Cesar, llegando a ellas siguiendo la siguiente ruta:*

*Corregimiento Sicarare, vereda Iberia: Salida por el costado Sur del municipio de Agustín Codazzi (zona urbana), por vía nacional que conduce al centro poblado de Becerril, en el inmediaciones del Km 10 se toma un carreteable que se desprende por el carril izquierdo, recorriendo una trayectoria aproximada de 15 km, donde se llega a la vereda Iberia, donde a lo largo de esta trayectoria están ubicados los predios que pertenecen a la Asociación de Usuarios Distrito de Adecuación de Tierras a Pequeña Escala La Iberia.*



*Imagen. Vista general "Mapa: Ruta, Agustín Codazzi – ASOIBERIA".  
Fuente. Google Earth – Propia*

4. *Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.*

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

10

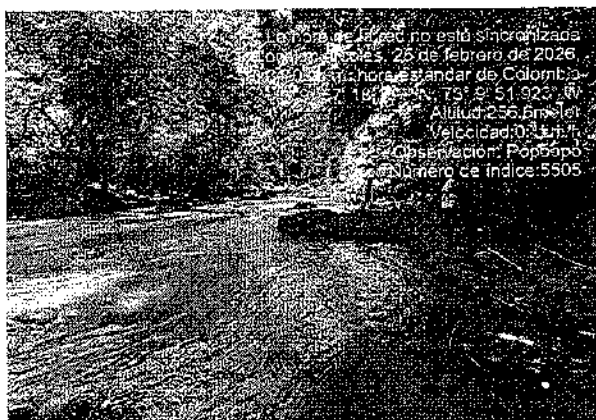
*El área de estudio se encuentra localizada en el Corregimiento de Sicarare, vereda Iberia, municipio de Agustín Codazzi Cesar, en la cual encontramos las veinticuatro (24) Unidades Productivas (parcelas, predios) que se beneficiarán con los dos (2) puntos de captación de aguas superficiales objeto del presente análisis, los cuales se ubican en inmediaciones de las siguientes coordenadas geográficas:*

Corriente hídrica	Coordenadas Geográficas		Altitud (m.s.n.m)
	Latitud	longitud	
Río Sicarare	09° 57' 18.18" N	73° 09' 51.95" O	258.35
Arroyo El Carey	09° 57' 0.75" N	73° 09' 51.57" O	262.65

*En línea con lo anterior, el acceso a los puntos de conexión de cada predio a la red principal de distrito de riego se puede llegar a través de las coordenadas descritas en el numeral uno (1) del presente concepto técnico. Ver Tabla. Vista general listado de propietarios de predios ASOIBERIA, nombre de predios, numero de M.I, georreferenciación de predios, puntos de conexión al sistema del distrito e infraestructuras representativas existente en cada predio.*

**5. Aforo de la fuente de origen.**

*Durante el transcurso de la diligencia técnica de evaluación, se realizó un conjunto de aforos (tipo flotador) sobre un sector de la corriente principal Río Sicarare, el resultado promedio obtenido fue de un caudal de 10451 l/s; así mismo, el equipo evaluador procedió a ejecutar aforos de caudal sobre la corriente de agua denominada Arroyo El Carey (el cual es un afluente del Río Sicarare), arrojando un resultado promedio de 481,32 l/s.*



Continuación Resolución No **0220** de **28 ABR 2026** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

11



*Imágenes. Registro fotográfico labores de aforos.*

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

*Como resultado de las indagaciones y observaciones de campo, la documentación aportada por el peticionario y una vez revisada la información que reposa en los archivos físicos y digitales de Corpocesar relacionada con el listado de concesiones hídricas otorgadas por la entidad, se pudo determinar que no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita. Así mismo, de acuerdo con lo evidenciado, se pudo constatar que los puntos de aprovechamiento hídricos serán de uso exclusivo para los predios objeto de la presente solicitud.*

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

*Revisada la información cartográfica oficial y analizado los archivos físicos y digitales que reposan en Corpocesar relacionados con el listado de concesiones hídricas otorgadas por la entidad, se pudo determinar que no existen registros de derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que se sirven de las aguas de las corrientes objeto de la solicitud que puedan resultar afectada.*

*Es pertinente precisar, que el régimen de operación de los puntos de captación hídrica solicitados, deberán modificarse previa verificación de la Corporación, en caso de que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso del caudal de agua.*

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean los mismos dueños del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

*Una vez analizada la solicitud de concesión hídrica para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey en beneficio del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala La Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA - ASOIBERIA, con identificación tributaria No*

28 ABR 2026

Continuación Resolución No **0220** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

12

900.640.688-7 y de acuerdo a lo indagado y evidenciado en campo se pudo constatar que para el desarrollo de obras proyectadas se ocuparán terrenos que no son de los mismos dueños de predios que se beneficiarán con las aguas, para lo cual se adjunta Certificado de Tradición y libertad Inmobiliaria No. 190-4801 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Predio La Amapola 1) y autorización suscrita por la señora MARIBETH HERRERA QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.485.963 en calidad del propietaria del predio rural "La Amapola 1" con Nro. Matrícula 190-4801, para que realicen trabajos de mejoramiento, mantenimiento y reparación de las obras de captación, reposición de tuberías de conducción sobre las corrientes del caño El Carey y Río Sicarare, que abastecen agua al Distrito de Adecuación de Tierras a Pequeña Escala La Iberia.

#### 9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)

De acuerdo con la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas superficiales se pudo establecer las necesidades hídricas requeridas en el proyecto frente a las 24 unidades productivas del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala La Iberia – ASOIBERIA, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

Las aguas captadas sobre la corriente Río Sicarare y el arroyo Carey, una vez, sometidas al proceso de cribado (rejillas), sistema de sedimentación de partículas y almacenamiento temporal del recurso, son conducidas inicialmente mediante una red de tubería de PVC de 8" de diámetro (en una longitud aproximada de 2,5 kilómetros), con reducciones a 6" (en una trayectoria de 2,5 kilómetros), 4" (en una longitud de 2,5 kilómetros), 3" (en una longitud de 2,5 kilómetros) y 2" (en una longitud de 2,5 kilómetros), para una trayectoria total de 12,5 kilómetros; para el aprovechamiento del recurso por parte de cada unidad productiva (predio), la conexión se realiza a través de una tubería flexible de 2" de diámetro, con reducción final a ¾" de pulgada, para ganar presión y hacer uso del agua para los fines requeridos.

#### El aprovechamiento de recurso por unidad productiva tendrá los siguientes fines de uso:

- Riego para satisfacer las necesidades hídricas en el establecimiento de 10 hectáreas de pasto y pan coger.
- Pecuario: Abrevadero de 100 cabezas de ganados
- Acuicultura para el levante de 2000 alevinos
- Doméstico (10 personas)

#### Cálculo de caudales y volumen de consumo:

- Para suplir las necesidades hídricas de uso doméstico de 10 personas entre permanentes y transitorias, para un nivel de consumo por habitante de 150 l/día, volumen de consumo de 1500 litros de agua por día, lo que equivale a un caudal de 0,017 l/s.
- Para suplir necesidades hídricas de uso pecuario (abrevadero de bovino) de 100 cabezas de ganado, con un hidromódulo de 0,0006 l/s/animal, requiriendo un volumen total de agua de 5184 litros por día, lo que equivale a un caudal de 0,06 l/s.
- Para suplir necesidades hídricas de uso agrícola para el riego de 10 hectáreas de pasto y pan coger, con un hidromódulo de 0,05 l/s/hectárea, requiriendo un volumen total de agua de 43.200 litros al día, lo que equivale un caudal de 0,5 l/s.

Continuación Resolución No **0220** de **28 ABR 2026** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

13

- Para suplir las necesidades de acuicultura para el levante de 2000 alevino (tipo de sistema semi-intensivo), para una densidad promedio de 10-30 peces por m<sup>3</sup>, volumen de agua entre 100 – 200 m<sup>3</sup>, recambio diario (20%) y un caudal requerido de 0,7 l/s.

**Caudal total requerido por el Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala La Iberia:**  
Las necesidades hídricas de las 24 unidades productivas suman 30,65 l/s, lo cual permiten inferir que de acuerdo con los aforos realizados durante la diligencia de evaluación a las fuentes de origen (Río Sicarare, con un caudal de 10451 l/s y Arrollo El Carey, con un caudal de 481,32 l/s), éstas, están en la capacidad de suministrar el caudal requerido por el Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala La Iberia, tenido en cuenta los resultados arrojados en el numeral 5 del presente concepto técnico.

**10. Aforo de la fuente de origen.**

Durante el transcurso de la diligencia técnica de evaluación, se realizó un conjunto de aforos (tipo flotador) sobre un sector de la corriente principal Río Sicarare, el resultado promedio obtenido fue de un caudal de 10451 l/s; así mismo, el equipo evaluador procedió a ejecutar aforos de caudal sobre la corriente de agua denominada Arroyo El Carey (el cual es un afluente del Río Sicarare), arrojando un resultado promedio de 481,32 l/s.

Predio	Uso asignado	Caudal (l/s)	Caudal Total por cada unidad productiva	Caudal requerido para las 24 unidades productivas del distrito	Caudal asignado por cada corriente (l/s), para satisfacer las necesidades hídricas del distrito.		Jurisdicción
					Río Sicarare	Arroyo El Carey	
Unidad productiva	Doméstico	0.017	1.277 l/s	30.65 l/s	15.65	15	Agustín Codazzi
	Pecuario:	0.060					
	Abastecimiento de abrevadero	0.500					
	Agrícola: Riego de pasto y pan coger	0.700					

**11. Sistema de captación y coordenadas del sitio de captación.**

**Sistema de captación en el Arroyo El Carey:** Cuenta con una bocatoma tirolesa, también conocida como bocatoma de fondo o caucásica, es una estructura hidráulica diseñada para captar agua de ríos de montaña o quebradas con pendientes pronunciadas y gran transporte de sedimentos gruesos. Características principales: Ubicación: Construida en el fondo del cauce, integrada en un barraje o solera. Funcionamiento: El agua cae por gravedad a través de una rejilla metálica inclinada hacia un canal colector situado debajo del lecho, su diseño aprovecha la energía del flujo para que las rocas y troncos sigan de largo, evitando obstrucciones graves en la captación. Componentes de la Estructura: Barraje o Solera: Muro transversal al arroyo que estabiliza el cauce y aloja la rejilla. Rejilla de Captación: Conjunto de barras de acero, que filtran el ingreso

Continuación Resolución No

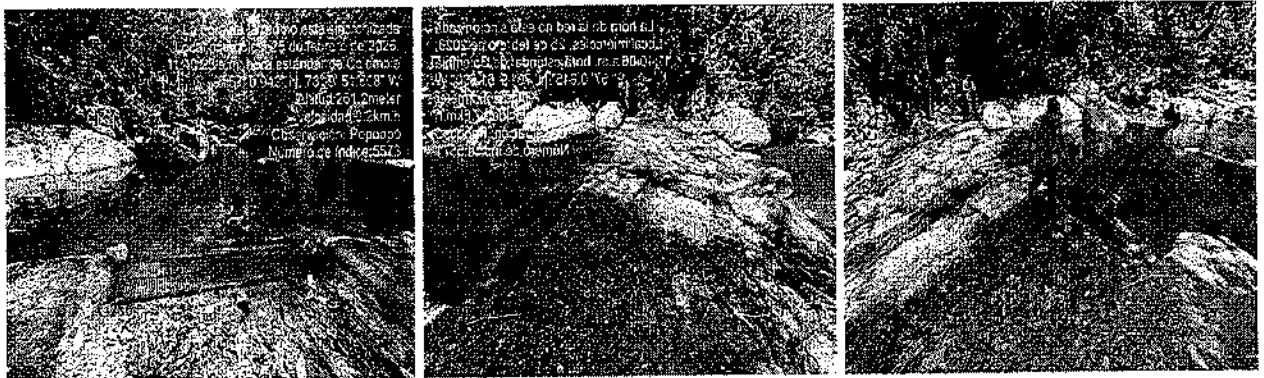
**0220**

 de **28 ABR 2026**

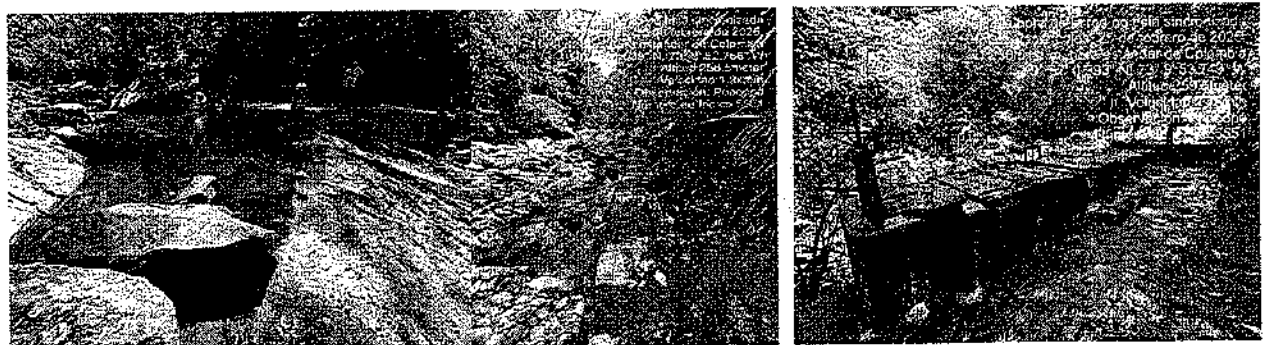
por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

14

*de sólidos. Canal Colector: Galería interna que recibe el agua filtrada y la conduce hacia el sistema de desarenador, tubería de transporte, sistema de almacenamiento de agua (alberca) integrada con un desarenador y canales de desfogue o rebosadero (vertedero). Cámara de Carga/Desarenador: Estructura posterior donde se asientan los sedimentos finos que lograron pasar la rejilla antes de enviar el agua a la línea de conducción.*



*Imágenes. Vista general infraestructuras hidráulica obra de captación (Dique transversal, rejilla, canales de conducción, tanque de sedimentación, obra funcional)*

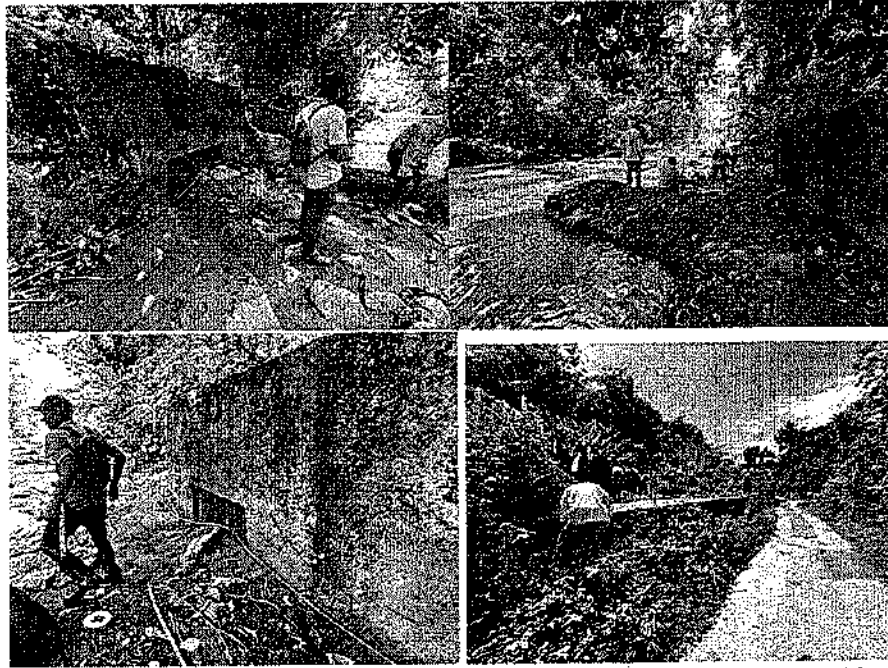


*Imágenes. Vista general infraestructuras hidráulica obra de captación (Dique transversal, rejilla, canales de conducción, tanque de sedimentación y distribución)*

**Sistema de captación Río Sicarare:** Cuenta con una bocatoma con rejilla lateral y brazo transversal (o barraje), las cuales son estructuras hidráulicas diseñadas para derivar agua del río, elevando el nivel mediante un dique transversal y captando el caudal a través de una rejilla lateral situada en la margen izquierda de esta fuente hídrica, lo que permite un control eficiente y menor captación de sedimentos. **Características y Componentes Principales:** **Barraje o Muro Transversal:** Estructura que atraviesa el río (concreto ciclópeo) para elevar el nivel del agua y dirigirla hacia la toma. **Rejilla Lateral (Ventana de Captación):** Rejilla dispuesta en la pared lateral del río, diseñada para retener materiales flotantes, ubicada en el "brazo" o canal de acceso para reducir la carga de sedimentos. **Cámara de Recolección:** Espacio situado detrás de la rejilla donde el agua captada se almacena temporalmente en un sistema tipo alberca antes de pasar a la conducción principal. **Ventana de Excesos:** Sistema de control de caudal (vertedero) que devuelve al río el agua sobrante captada, asegurando que solo pase el caudal diseñado. **Ubicación Estructural:** Obra ubicada en la zona recta del río, estable y resistente a la erosión.

Continuación Resolución No **0220** de **28 ABR 2026** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

15



*Imágenes. Vista general infraestructuras hidráulica obra de captación (Dique transversal, rejilla, tanque de sedimentación, sistema de almacenamiento de agua, obra no funcional)*

*Los puntos de captación descritos están definidos en inmediaciones de las coordenadas que se detallan en el numeral uno (1) del presente concepto técnico, así mismo, los puntos de conexión de cada predio a la red principal de distrito de riego están definidos por las coordenadas tabuladas en la tabla denominada "Vista general listado de propietarios de predios ASOIBERIA, nombre de predios, numero de M.I, georeferenciación de predios, puntos de conexión al sistema del distrito e infraestructuras representativas existente en cada predio".*

#### *12. Lugar y forma de restitución de sobrantes.*

*Los sobrantes generados por los sistemas de captación empleados en cada corriente hídrica cuentan con Ventana de Excesos que son componentes que permiten el control de caudal (desfogue, rebosaderos o vertedero) devolviendo a la corriente el agua sobrante captada, asegurando que sólo pase el caudal diseñado.*

*El aprovechamiento de las aguas en cada una de las parcelas (predios) se deriva de la tubería principal del distrito de riego mediante tubería de PVC de 2" con reducción final o salida a ¾" de pulgada, para ganar presión y aplicar el riego por el sistema de aspersión; cada parcela tiene su manejo y control del recurso con válvulas de control, llaves y grifos en el riego y boyas en los bebederos de animales. La restitución de sobrante del recurso se realizará de forma natural (por gravedad) al cauce de la corriente principal de la cuenca hidrográfica (Río Sicarare).*

#### *13. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.*

28 ABR 2026

Continuación Resolución No **0220** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

16

*En el presente, los sobrantes se restituirán mediante la implementación en los sistemas de captación de ventanas de excesos, que son elementos de control de caudal (vertedero) que devuelve al río el agua sobrante captada, asegurando que sólo pase el caudal diseñado; además, cada parcela tiene su manejo y control del recurso con válvulas de control, llaves y grifos en el riego y boyas en los bebederos de animales.*

#### **14. Información suministrada en la solicitud.**

*De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 136-2025, el aprovechamiento de las aguas se utilizará para satisfacer 24 unidades productivas las cuales hacen parte del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala La Iberia – ASOIBERIA; el aprovechamiento de recurso por unidad productiva tendrá los siguientes fines de uso:*

- *Riego y silvicultura para satisfacer las necesidades hídricas en el establecimiento de 10 hectáreas de pasto.*
- *Pecuario: Abrevadero de 100 cabezas de ganados*
- *Acuicultura para el levante de 2000 alevinos*
- *Doméstico (10 personas)*

*Se indica que el caudal promedio al que tienen acceso cada uno de los productores se estableció en 1.277 l/s, al multiplicarlo por el número total de usuarios del distrito da como resultado caudal total de 30,65 l/s.*

*El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto. Así mismo, aportó:*

- *Copia de la Resolución No. 00886 del 27 de diciembre de 1996, donde se reconoce una personería jurídica y se ordena la inscripción de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA - ASOIBERIA, con identificación tributaria No 900.640.688-7.*
- *Copia de Acta No. 001 de fecha 13 de marzo de 2025, Asamblea de elección de nuevos dignatarios de la junta directiva de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA - ASOIBERIA, con identificación tributaria No 900.640.688-7. Se acredita que ARIEL EDUARDO AROCHA CASTILLO ostenta la calidad de Presidente.*
- *Copia de cédula de ciudadanía del señor ARIEL EDUARDO AROCHA CASTILLO.*
- *Listado de autorizaciones para el tramitar concesión a nombre de la ASOIBERIA.*
- *Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria de los veinticuatro (24) predios que hacen parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y contemplando además que el sistema de aprovechamiento del recurso hídrico en sus componentes de captación, conducción, almacenamiento y distribución cuenta con tuberías, tanques de almacenamiento, válvulas y llaves de paso, se garantizará el uso eficiente del recurso, con la dosificación conforme a las necesidades.*

Continuación Resolución No **0220** de **28 ABR 2026** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

17

*15. Concepto en tomo al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Frente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, presentado por el peticionario como soporte de su solicitud de concesión de aguas superficial, es pertinente indicar que el documento referenciado expone entre otras, las diferentes alternativas en busca de generar un ahorro de agua dentro del aprovechamiento del recurso hídrico en las diferentes unidades productivas asociadas, así mismo, presenta la descripción técnica de los elementos y procesos a implementar para que las condiciones de aprovechamiento de agua se den de manera eficiente dentro de cada predio.*

*Así mismo, se establece un plan de acción que permite fijar actividades a realizar en torno al ahorro y uso eficiente del agua, el cual va acompañado de responsables, actividades, presupuesto, metas, indicadores, seguimiento y monitoreo para su cumplimiento, resaltándose que la proyección de las actividades a realizar se extiende por la vida útil del proyecto, que para este caso se presenta por un término de 10 años.*

*Además, se presentan las fichas técnicas de los indicadores propuesto para la ejecución del plan de acción y el presupuesto general a invertir para el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.*

*En razón a lo anterior, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que en términos generales cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con el Plan de Acción presentado en el PUEAA y presentar en vía de seguimiento todos los soportes que validen su cumplimiento.*

*16. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.*

*Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar concesión hídrica superficial a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA - ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7, para aprovechar las aguas del Río Sicarare y Arroyo El Carey en beneficio del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala La Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, por un término de diez (10) años, en cantidad de 30,65 l/s (1.277 l/s por unidad productiva – por predio), con caudales de asignación de 15,65 l/s en la corriente Río Sicarare, 15 l/s en la corriente Arroyo El Carey y en las condiciones indicadas a continuación:*

<b>Titular</b>	:	<b>ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA, con identificación tributaria No 900.640.688-7.</b>
<b>Beneficiario</b>	:	<b>Veinticuatro (24) unidades productivas, (24 predios productores).</b>
<b>Uso</b>	:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Riego para satisfacer las necesidades hídricas en el establecimiento de 10 hectáreas de pasto y pan coger.</li> <li>- Pecuario: Abrevadero de 100 cabezas* de ganados</li> </ul>

28 ABR 2026

0220

Continuación Resolución No. 0220 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

18

		- Acuicultura para el levante de 2000 alevinos - Doméstico (10 personas)
<b>Caudal por unidad productiva (por predio productor).</b>	:	1,277 l/s.
<b>Caudal total requerido para las 24 unidades productivas asociadas.</b>	:	30,65 l/s. (Caudal asignado en la corriente Río Sicarare 15,65 l/s; Caudal asignado en la corriente Arroyo El Carey 15 l/s).
<b>Nombre del proyecto.</b>	:	Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala La Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.
<b>Régimen de operación por día.</b>	:	Seis (6) horas diarias, distribuida tres (3) en horas de mañana y tres (3) en horas de la tarde.
<b>Término.</b>	:	La concesión se otorgará por un término de Diez (10) años.

#### 17. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

Uso: doméstico.

Variable	Descripción	ASOIBERIA
Q: Caudal a concesionar	L/s	0.017
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predios rurales – unidades productivas, ubicado en el municipio de Agustín Codazzi, Cesar.	142
U: Importancia del uso	Doméstico	1

**28 ABR 2026**

Continuación Resolución No **0220** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

19

**Uso: Pecuario.**

Variable	Descripción	ASOIBERIA
<b>Q: Caudal a concesionar</b>	L/s	0.06
<b>T: Tiempo de concesión</b>	años	10
<b>C: Consumo</b>	Pecuario	0.0825
<b>a: Constante cantidad mínima de árboles</b>	Predios rurales – unidades productivas, ubicado en el municipio de Agustín Codazzi, Cesar.	142
<b>U: Importancia del uso</b>	Uso Agropecuario (abrevadero de ganado)	0.85

**Uso: Agropecuario**

Variable	Descripción	ASOIBERIA
<b>Q: Caudal a concesionar</b>	L/s	0.5
<b>T: Tiempo de concesión</b>	Tiempo de la concesión en años	10
<b>C: Consumo</b>	Agricultura	0.4251
<b>a: Constante cantidad mínima de árboles</b>	Predios rurales – unidades productivas, ubicado en el municipio de Agustín Codazzi, Cesar.	142
<b>U: Importancia del uso</b>	Agrícola – riego de cultivo	0,85

**Uso: Piscícola**

Variable	Descripción	ASOIBERIA
<b>Q: Caudal a concesionar</b>	L/s	0.7
<b>T: Tiempo de concesión</b>	Tiempo de la concesión en años	10
<b>C: Consumo</b>	Piscícola	0.0776
<b>a: Constante cantidad mínima de árboles</b>	Predios rurales – unidades productivas, ubicado en el municipio de Agustín Codazzi, Cesar.	142
<b>U: Importancia del uso</b>	Uso agropecuario incluido la Acuicultura	0,85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso doméstico, pecuario, agropecuario y piscícola se tiene que:

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a = NA = \frac{0,017 \cdot 10 \cdot (1 + 0,0756)}{1} + \frac{0,06 \cdot 10 \cdot (1 + 0,0825)}{0,85} + \frac{0,5 \cdot 10 \cdot (1 + 0,4251)}{0,85} + \frac{0,7 \cdot 10 \cdot (1 + 0,0776)}{0,85} + 142$$

$$NA = 200 \cdot 24 \text{ unidades productoras}$$

$$NA = 4.800$$

0220

de 28 ABR 2025

Continuación Resolución No 0220 de 28 ABR 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

20

*En consecuencia, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA, con identificación tributaria No 900.640.688-7, debe sembrar un número de 4.800 individuos de especies nativas y para efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020.*

**18. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.**

**Sistema de captación en el Arroyo El Carey:**

*La captación de agua en el Arroyo El Carey es una obra existente (Bocatoma tirolesa, también conocida como bocatoma de fondo o caucásica), operativa y funcional. Requiere la presentación de planos, cálculos y memorias descriptiva de la obra construida.*

**Sistema de captación Río Sicarare:**

*Se evidencia una obra de captación de agua en un sector del Río Sicarare (Bocatoma con rejilla lateral y brazo transversal o barraje), en abandono, no se encuentra en operación, su estado es no funcional. Para lograr su operatividad es necesario presentar ante esta autoridad ambiental los planos, cálculos y memorias descriptiva de las obras complementarias necesarias para garantizar su funcionalidad.*

**19. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido.**

*Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.”*

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que la corriente Río Sicarare es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el Río Sicarare es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 699 de 1971 expedida por INDERENA.

0220

28 ABR 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

21

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Riego de Abrevadero y Doméstico.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

0220

28 ABR 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

22

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimado de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No**

Continuación Resolución No

0220

de 28 ABR 2026

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

23

0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar". Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, "Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución".

Que en torno a la vigencia de las concesiones hídricas sobre la corriente Río Sicarare, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante comunicación interna de fecha 5 de septiembre de 2022 indicó lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 0666 del 31 de diciembre de 2021, "se declara las caducidades administrativas de las concesiones Hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgadas mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971 y demás actos administrativos complementarios.
2. A la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Décimo Primero de la resolución No 0666 del 31 de diciembre de 2021, "Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un período de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído". De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Décimo Primero de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: "A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Sicarare, se otorgarán por período máximo de diez (10) años".
3. De conformidad con lo establecido en los archivos de esta Coordinación, la resolución No 0666 del 31 de diciembre de 2021, quedó ejecutoriada el 5 de julio de 2022.
4. Bajo las anteriores premisas, las concesiones hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 5 de julio del año 2032.
5. Por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las nuevas concesiones de agua que se otorguen sobre el Río Sicarare, deben concederse atendiendo lo que se establezca en el respectivo proceso de evaluación, pero sin exceder la vigencia del 5 de julio del año 2032".

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en cantidad de treinta coma sesenta y cinco (30,65) l/s, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

Continuación Resolución No **0220** de **28 ABR 2026** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

24

**PARÁGRAFO 1:** El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

Uso asignado	Caudal (l/s)	Caudal Total por cada unidad productiva	Caudal requerido para las 24 unidades productivas del distrito	Caudal asignado por cada corriente (l/s), para satisfacer las necesidades hídricas del distrito.	
				Río Sicarare	Arroyo El Carey
Doméstico	0.017	1,277 l/s	30,65 l/s	15,65	15
Pecuario: Abastecimiento de abrevadero	0.060				
Agrícola: Riego de pasto y pan coger	0.500				
Acuicultura	0.700				

**PARÁGRAFO 2:** El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico, abrevadero con derivación, riego de pasto, riego de pan coger y actividades de acuicultura, con un caudal de uno coma doscientos setenta y siete (1,277) l/s por predio.

**PARÁGRAFO 3:** Las captaciones se localizarán en las siguientes Coordenadas

Corriente hídrica	Coordenadas Geográficas		Altitud (m.s.n.m)
	Latitud	Longitud	
Río Sicarare	09° 57' 18.18" N	73° 09' 51.95" O	258.35
Arroyo El Carey	09° 57' 0.75" N	73° 09' 51.57" O	262.65

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el período que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia hasta el 5 de julio de 2032.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que

0220

28 ABR 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

25

- requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
  3. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
  4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
  5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
  6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
  7. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
  8. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
  9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
  10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
  11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
  12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
  13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
  14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
  15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
  16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
  17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
  18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
  19. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes

0220

28 ABR 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

26

- informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento final del PUEAA.
20. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, diligenciando el “Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada” y el “Formato De Registro Mensual De Caudales”, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
21. Sembrar 4.800 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de CorpoCESAR. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

0220

28 ABR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

27

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios beneficiados con la concesión de aguas superficiales. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
 -CORPOCESAR-**

0220                      28 ABR 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Sicarare y Arroyo El Carey, en beneficio de 24 productores asociados del Distrito de Adecuación de Tierra a Pequeña Escala la Iberia, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7.

28

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA LA IBERIA – ASOIBERIA con identificación tributaria No 900.640.688-7 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.



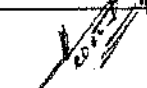
**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

28 ABR 2026

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	Benjamín José Mendoza Gómez - Abogado Contratista	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 136-2025